



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves, y sábados en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Habiendo vencido tres trimestres de la suscripcion del Boletin oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de la misma á que vengan á satisfacer los descubiertos en que se encuentran á la posible brevedad, no dando lugar á otras determinaciones.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

DECRETO.

Como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre, usando de la prerogativa que espresa el art. 15 de la Constitucion, conforme con el parecer del consejo de ministros, vengo en nombrar senador por la provincia de Pontevedra á don Mariano Torres Solanot, reelegido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 14 de noviembre de 1842.—A don José Ramon Rodil, presidente del consejo de ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado general.—Circular.

Con esta fecha dice el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula al gefe político de Madrid lo siguiente:

«El Regente del reino se ha enterado con satisfaccion del interesante y filantrópico objeto que se han propuesto varios propietarios territoriales residentes en esta corte al restablecer la sociedad, cuyas bases son adjuntas á la esposicion de la direccion interina de aquella que V. E. ha remitido á este ministerio con fecha 10 del actual; y quiere S. A. haga V. E. saber á dicha asociacion, que no solo está pronto á oirla en todo lo que al bien de la propiedad concierna y á la conciliacion de los intereses particulares con los generales en comendados al gobierno, sino que siempre que conveniente lo crea escitará la ilustracion y el celo de los representantes de la asociacion para cualquier proyecto ó providencia interesante que á la propiedad territorial afecte sea presentado y acordado con el mayor acierto.»

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y á fin de que en los términos legales dispense en esa provincia á la asociacion la proteccion que su objeto merece. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1842.—El subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. gefe político de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á que se refiere la de 16 del actual, inserta en la Gaceta de ayer.

Las disposiciones del gobierno, que tienen por

objeto evitar el abuso que pudiera hacerse por algunos eclesiásticos del ministerio pastoral, no pueden dirigirse en manera alguna á privar á los pueblos del pasto espiritual que deben dispensarles aquellos clérigos que á sus buenas costumbres y celoso desempeño de sus deberes renuncia la libertad de no ser enemigos de las instituciones que la nacion se ha dado. La religion es el mas firme apoyo de la sociedad, y si los enemigos de esta se valen de aquella para destruirla, deber es de los encargados de velar por la causa pública procurar que los que tengan á su cargo la administracion espiritual no la conviertan en una arma terrible capaz de perturbar la tranquilidad del estado.

Fundado el gobierno en estos principios conservadores, y para evitar los males consiguientes al abuso de la potestad espiritual, espidió la circular de 14 de diciembre mandado observar la de 20 de noviembre de 1835, y sin separarse en nada de lo prescrito en ella, hecho presente al Regente del reino las dificultades que para su pronta ejecucion han espuesto varios prelados diocesanos y algunos gefes políticos, y en su consecuencia se ha servido mandar:

1.º Que sin dejar de cumplir lo antes posible lo prevenido en la circular de 14 de diciembre de 1841 puedan los prelados diocesanos, de acuerdo con los gefes políticos de las respectivas provincias en que esten enclavados los obispados, habilitar para continuar en el ministerio pastoral á los eclesiásticos que por sus antecedentes les inspiren confianza, y cuyos expedientes para el atestado no puedan formarse dentro del término que prefijó dicha circular.

2.º Que de acuerdo de ambas autoridades se prorogue dicho término por el tiempo necesario en aquellas diócesis en que por su topografía particular no puedan tomarse pronto los informes necesarios para la expedicion del atestado de buena conducta.

3.º Que mientras á los clérigos que han de continuar ó de nuevo encargarse de la cura de almas se les espida del referido atestado, se les dé facultad para el ejercicio en sus parroquias, á no ser que por sus antecedentes no inspiren bastante confianza.

4.º Que en los casos de necesidad los ordinarios tomen las medidas que juzguen oportunas para que á los pueblos no falte el pasto espiritual, dando parte de ellas al gefe político.

De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1842.—Alonso.—Sr. . .

GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Go-

bernacion de la Peninsula en 12 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de octubre próximo pasado lo que sigue.

«El Sr. ministro de la Guerra dice con esta fecha al capitán general del 7.º distrito lo siguiente.—Notorizado el Regente del reino del expediente promovido con motivo de la instancia en que el teniente retirado en Jaen don Matias Jimenez, tercenista mayor de tabacos jubilado, solicita volver al goce de su retiro militar, conforme á la ley de 28 de agosto de 1841 que actualmente rige, y considerando S. A. que si bien el artículo 9.º de ella dá á los militares retirados que pasan á otras carreras la opcion que Jimenez pretende, es sin embargo necesario para no olvidarse de la anterior situacion, y ver de las circunstancias que los interesados experimentaron desde que fueron baja, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio, ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare sueldo de retiro militar al que por sus circunstancias no habria tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina en su acordada de 30 del próximo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los gefes del ramo en que ultimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la carrera militar, y que por el ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo, con las hojas, relaciones de servicio, y documentos que acrediten la ilacion de circunstancias y la serie no interrumpida de los empleos y destinos de los interesados desde su separacion del ramo de guerra, acompañando copia literal legalizada del real despacho ó nombramiento por que se le confirió su pase á otra carrera.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. A. comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes en los casos á que se refiere la preinserta disposicion.

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 18 de noviembre de 1842.—Alfonso Escalante.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid.

Por providencia del señor don Fernando Ugar-

de juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano don Julian Añover Salsillo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Cienfuegos en el año de 1623, por Gabriel Ortega y Maria de Vega, conyuges, para que dentro de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirlo ante dicho juzgado por medio de procurador con poder en debida forma; pues pasado dicho término y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En el juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, y por la escribanía de don Alfonso Rozalen, se está instruyendo causa criminal de oficio, en averiguación del modo forma y circunstancias, de la muerte ocurrida á un hombre desconocido, que se halló ahogado la noche del 26 de octubre próximo en el pilon de la fuente pública de la villa de Chamartin, cuya identidad hasta ahora no se ha podido descubrir, y sus señas son las siguientes: edad como de 60 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, pelo secalauo, boca hundida por falta de dientes, cara larga, color triguero. Vestido con sombrero de copa alta de tela vieja, capa de paño azul muy vieja y remendada, chaleco azul con botones dorados, elástica de rayeta encarnada, pantalon de primavera rayado, calcetines de lana blanca, chaqueta de paño negro y alpargatas de cañamo. Lo que se anuncia al público, con el objeto de que pueda llegar á noticia de sus parientes y personas interesadas, á fin de que parezcan en dicho juzgado á usar de la accion que les compete, y ser examinados sobre lo demas que convenga á la buena sustentacion de dicha causa, en el término de diez dias.

Con permiso del administrador subalterno de bienes nacionales, del partido de Colmenar Viejo, se venden las leñas de las cercas de Llano y Tallado, y del Pozuelo, pertenecientes á la iglesia de Cerceda, cuyo remate se verificará el martes 22 en la audiencia pública de dicha villa.

Está señalado para celebrar los tres remates de los ramos de vino, vinagre y tocino de esta villa de Mostoles, los dias 27 y 30 del actual, á las doce de sus respectivas mañanas. Para el segundo y tercero del ramo del jabon, y para el tercero y último de los de aceite y carne, el enunciado dia 30 á las doce.

Los últimos remates de puestos públicos del sitio de S. Lorenzo para el año próximo de 1843 se celebrarán en su sala consistorial el dia 27 del corriente desde las diez y media de la mañana en adelante.

El tercero y último remate de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Bustarviejo que son, taberna, abaceria, carniceria, alcabala de viento y romana, para el año próximo de 1843, se verificará habiendo quien mejore la cuarta, el 30 del corriente de diez y media á doce de su mañana en la casa consistorial, habiendose en el mismo acto se adjudicará definitivamente á los mejores postores.

Los hacendados en el término jurisdiccional del lugar de Carabanchel de Arriba, sujetos al pago de contribuciones de frutos civiles, se servirán presentar en la secretaria de ayuntamiento del mismo lugar, y en el término preciso de ocho dias, contados desde esta fecha, relaciones juradas de las utilidades que hubiesen reportado en todo el año, para que pasándolas á la administracion de rentas de esta provincia, se les señalen las cuotas que les correspondan satisfacer en el año próximo de 1843 por dicha contribucion; en inteligencia que el que no lo verifique se le liquidará por la anterior.

El ayuntamiento constitucional de la villa de La Alameda ha señalado para celebrar el último remate de los arrendamientos de puestos públicos y ramos arrendables en ella en el próximo año de 1843, con la admision de la mejora del cuarto, el dia 30 del corriente, de once á una, en su casa consistorial.

Debiendo formalizarse las relaciones de frutos civiles para el año próximo de 1843, en el lugar de Las Rozas de Madrid, se previene á todos los propietarios que posean en aquel pueblo y su jurisdicción predios rústicos ó urbanos, derechos, censos ó enfiteusis, concurren á la secretaria del ayuntamiento del mismo, en los dias que faltan del corriente mes de noviembre, á dar relaciones juradas de las utilidades que les hayan reportado en todo el presente año, para que pasándola á el señor administrador de rentas de esta provincia se les señalen las cuotas que les correspondan satisfacer en el citado año de 1843 por la referida contribucion; pues el que no lo verifique, se le hará la liquidacion por la que últimamente haya dado.

En la villa de Valdemoro se halla subastado de segundo remate, el abasto de vino para todo el año próximo, en 7,000, inclusa la taberna del camino, el de vinagre en 450, y el de carnes en 8,000, por todos derechos, casa matadero y yerbas, estando para la celebracion de los terceros y últimos el 30 del corriente, en que se admitirán las mejoras, cuarto y demás á la llana. Tambien se admiten posturas en cualquiera de los dias que transcurren hasta el citado 30, á los abastos de aceite, jabon, tocino, bodegon del camino, derechos de la alcabala del viento y fielato, correspondiente este á sus propios, mediante no haberse hecho hasta ahora ninguna proposicion arreglada. Lo que se hace saber al público en solicitud de mejorantes á los primeros, y postores á los segundos.

El ayuntamiento constitucional de Camarma de Esteruelas va á formar los repartimientos de paja, utensilios y frutos civiles para el año venidero de 1843; todos los terratenientes en el término jurisdiccional de dicha villa, presentarán en término de ocho dias relaciones juradas de las fincas que poseen y rentas que perciben, para la espresada formacion advirtiéndole, que pasado dicho tiempo no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

No habiéndose presentado postor alguno á los ramos arrendables de la villa de Belmonte de Tajo, para el año de 1843, sin embargo de los llamamientos hechos anteriormente; habiéndose prevenido en real orden de 24 de octubre último que los expedientes de subastas de puestos públicos obren en las oficinas de Hacienda el dia 30 del corriente, se han señalado de nuevo para sus tres remates, los dias 24, 27 y 30 del presente mes, de diez á doce de sus mañana, en la sala de ayuntamiento.

Debiendo procederse á la formacion de los repartimientos de contribuciones de cuota fija de la villa de Hortaleza para el año próximo venidero, se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas en el término alcabalatorio de la misma, presenten relaciones juradas de las utilidades que les hayan reportado en el corriente año en el término de ocho dias, bajo apercibimiento que de no hacerlo los peritos repartidores les fijara el capital que consideren junto á las que posean.

Debiendo construirse en esta capital una cárcel nueva en el que fue convento de Agustinos de

la misma concedido por el gobierno, ha señalado para su remate el domingo 18 de diciembre próximo del corriente bajo las condiciones que aparecen del expediente, que obra en la secretaria de esta corporacion, y plano levantado al efecto, tasada en la cantidad de 270,000 rs. Si alguna persona quisiese interesarse en dicha obra puede concurrir en el espresado dia y hora de las once á las casas consistoriales que se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde ha señalado para celebrar el tercer remate del aceite, jabon y vinagre, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en las casas consistoriales el dia 30 del corriente mes, y en el indicado sitio.

El referido ayuntamiento constitucional ha señalado para el tercer remate del vino y carnes el dia 30 del mismo, á la repetida hora y sitio.

Sociedad veterinaria de socorros mútuos.

La comision provincial de Madrid ha determinado celebrar el 30 del corriente, á las seis en punto de su noche, en la secretaria de la comision central, calle de Bordadores, núm. 3, cuarto segundo, la junta anual que los estatutos previenen. Lo que se avisa á los interesados por si tienen á bien concurrir.

Asociacion de propietarios territoriales de España.

La direccion interina ha acordado se celebre una reunion de propietarios el domingo 27 del corriente, á las once de la mañana, en el salon de juntas del Banco Español de S. Fernando. Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios inscritos, ó que se inscriban en la asociacion antes del espresado dia, hasta el cual continúa verificándose la inscripcion en las oficinas de la sociedad de seguros mútuos de incendios de casas de Madrid, establecidas en la plaza de la Constitucion, n. 7.

MERCADO.

Dia 21 de noviembre.

Trigo de 36 á 39 rs. fanega.

Cebada de 22 á 24.

Algarroba á 38.

Acete de 72 á 74 rs. arroba.

Id. filtrado á 73.